

Expediente: 266/25
Carátula: NAZZAR JOSE MANUEL C/ CHUMBA AIDA LUCIA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1
Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA
Fecha Depósito: 14/08/2025 - 04:23
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30517999551 - CAJA POPULAR DE AHORROS TUCUMÁN -
20232808579 - NAZZAR, Jose Manuel-ACTOR
90000000000 - CHUMBA, AIDA LUCIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 266/25



H20461512341

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IINom .

JUICIO: NAZZAR JOSE MANUEL c/ CHUMBA AIDA LUCIA s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 266/25. -

AUTOS Y VISTO

Para resolver la medida cautelar de embargo preventivo en los presentes autos caratulados:
“NAZZAR JOSE MANUEL c/ CHUMBA AIDA LUCIA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 266/25. -,
y

CONSIDERANDO

Que en fecha 04/08/2025, se presenta el actor NAZZAR JOSE MANUEL, D.N.I. N° 18.536.983, con domicilio en Catamarca y Brown s/n, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, con el patrocinio letrado de Antonio Walter Merched, constituyendo domicilio digital en casillero N° 20232808579, y solicita se trabé embargo preventivo sobre las sumas de dinero que se depositaren o tuviera depositado el demandado CHUMBA AIDA LUCIA, DNI:N° 27118410853, con domicilio Barrio 29 de Agosto, Calle L Quinteros y Parana Block 1, departamento 9, de la ciudad de Juan bautista Alberdi, a su nombre, por cualquier concepto, en la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, CUIT 30517999551, hasta cubrir la suma de \$ 8.000.000 (pesos ocho millones), más las acrecidas que se calculen provisoriamente.-

Atento este planteo, el Embargo Preventivo tiene por objeto asegurar o resguardar el resultado útil del proceso. Así el art. 279 del CPCCT, dice que podrán adoptarse las medidas cautelares indispensables para asegurar el resultado de una acción, la protección de un derecho, la identificación en su caso de los obligados y la individualización de bienes de su patrimonio para garantizar el monto de lo demandado.-

Por ello, a fin de que proceda esta medida cautelar, el peticionante debe acreditar ciertos presupuestos: 1) la verosimilitud de su derecho, 2) el peligro de su frustración durante la

sustanciación del proceso tendiente a tutelarla o la razón de urgencia de la medida, 3) la prestación de una contracautela para garantizar los daños eventuales que con la medida se pudiera ocasionar al afectado (art. 280 y 284 del C.P.C. y C.).-

En autos se desprende que la presente ejecución se funda en un pagaré, firmado por el accionado, con firmas certificadas por escribano publico, con cláusula legal sin protesto, con fecha de vencimiento el 27/06/2025, por la suma de \$8.000.000 (pesos ocho millones); por lo que, se concluye que el instrumento base del presente proceso resulta suficiente para avalar la cautelar solicitada, por tratarse de un título ejecutivo que goza de presunción de legitimidad, derivando de ello la verosimilitud del derecho invocado.-

En mérito a ello, siendo procedente el Embargo Preventivo, en virtud de lo normado por los art. 280 y 290 del C.P.C.C.T., se hace lugar a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante.-

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 273, 280, 284, 290 del C.P.C.C.T,

RESUELVO

I) HACER LUGAR, previa caución Juratoria y bajo la responsabilidad del peticionante a lo solicitado. En consecuencia, trabese Embargo preventiv sobre las sumas de dinero que se depositaren o tuviera depositado el demandado **CHUMBA AIDA LUCIA, DNI:N° 27118410853**, a su nombre, por cualquier concepto, en la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA, CUIT 30517999551**, hasta cubrir la suma de \$ **8.000.000 (Pesos ocho millones)**, importe de capital, con más la suma de \$ **2.400.000.- (Pesos dos millones cuatrocientos)** que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas.

II) ORDENAR se libre oficio a la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** , a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón y dar cumplimiento del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción a la orden de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, y como perteneciente al juicio del título, cuyo diligenciamiento estará a cargo del solicitante, parte actora.-

III) PARA SU CUMPLIMIENTO, procédase por ante Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este juzgado y como perteneciente al juicio del título.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 13/08/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.